

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17540**

03 de octubre del 2025
DFOE-LOC-1851

Señora
Yahaira Orozco Calderón
Área VIII Comisiones Legislativas
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
yahaira.orozco@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto del proyecto de ley denominado “Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal”, tramitado bajo el expediente n.º 25.135

En atención al oficio n.º AL CPEMUN-0632-2025 del 08 de setiembre de 2025, mediante el cual se solicitó asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal”, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 25.135, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende dotar de independencia a los asesores jurídicos que brindan apoyo al Concejo Municipal, evitando posibles conflictos de interés entre el alcalde y el concejo municipal.

Indica que actualmente los asesores legales dependen jerárquicamente del alcalde, realizando multiplicidad de funciones, lo que los enfrenta a situaciones laborales complejas donde pueden comprometer su objetividad y brindar una asesoría que posiblemente privilegie la posición del superior jerárquico y se aparte de la imparcialidad que requiere el Concejo Municipal, para adoptar sus acuerdos.

En esa línea, propone que estos asesores dependan jerárquicamente del Concejo Municipal, y que esté a cargo de ese cuerpo colegiado su nombramiento, remoción y el establecimiento de las funciones para estos profesionales y que no sea a través de un manual de puestos aprobado por la administración, sino por una reglamentación particular sobre la que decida el Concejo.

Finalmente, propone un transitorio a fin de que se respeten los derechos laborales que puedan haber adquirido los profesionales en derecho, tales como horario, porcentaje por prohibición en el ejercicio de su profesión, entre otros y establece que los aspectos

DFOE-LOC-1851

2

03 de octubre, 2025

administrativos –vacaciones, permisos, incapacidades, etc.– también deben ser regulados de manera independiente por parte del Concejo para sus asesores.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428; el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía patrimonial y de gestión.

No obstante, es menester señalar que los asesores de los Concejos Municipales, suelen ser contrataciones externas por servicios profesionales, sin ligamen laboral con la municipalidad o bien nombramientos en plazas de confianza, dada la especial naturaleza de este tipo de funcionarios. En la exposición de motivos no se observan datos o estadísticas que puedan soportar la afirmación respecto de la falta de independencia de los abogados que se desempeñan como asesores del Concejo Municipal y que eventualmente dependan del alcalde.

Por lo anterior, se aclara que las municipalidades cuentan con tres tipos de servidores, los de carrera municipal, los nombrados de manera interina y los que ocupan puestos de confianza, todos gozan de características diferentes entre sí, a pesar de que responden por igual ante las obligaciones y el cumplimiento de objetivos del ente municipal.

Respecto de lo dicho, se sugiere observar lo indicado por el Órgano Contralor sobre el pago de prohibición para los puestos de confianza, específicamente al asesor legal del ámbito municipal, oficio n.º [07321](#) (DJ-0669) de 28 de mayo de 2018, donde se indicó que este tipo de personal "(...) se conocen como "personal eventual", relacionados con los jerarcas institucionales en razón de la discrecionalidad que ostentan estos para nombrarlos y removerlos (...)".

Además, es necesario considerar que los funcionarios de confianza, en el ámbito municipal, se regulan en los artículos 118 y 152 del Código Municipal¹, con fundamento en los cuales no se encuentran amparados por los derechos y beneficios de la carrera administrativa municipal, a ellos les corresponde brindar un servicio directo al Alcalde, Presidente y Vicepresidente Municipales, así como las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal, por un plazo fijo y siendo contratados mediante la partida de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales. En este sentido, la iniciativa legislativa contiene una antinomia al equiparar los cargos de carrera municipal con los puestos de confianza, los cuales son de una naturaleza diferente, como ya se indicó.

Por otra parte, el proyecto de ley podría impulsar la eventual creación de plazas permanentes destinadas a la asesoría del Concejo Municipal y sus comisiones, lo cual exige una evaluación pormenorizada de su potencial impacto financiero en las municipalidades,

¹ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1851

3

03 de octubre, 2025

considerando aspectos como el pago de salarios y cargas sociales que deben ser sostenibles en el tiempo.

No desconoce la Contraloría General que cada municipalidad cuenta con una realidad diferente en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, de infraestructura, tecnológicos y financieros, y que pueden existir casos donde la iniciativa de ley propuesta sea de aporte al gobierno local. No obstante, también debe considerarse que en muchos de los Concejos Municipales existen regidores con formación en las distintas ramas del Derecho, que guían y apoyan las decisiones que adopta el órgano colegiado, lo que permite invertir los limitados recursos municipales en otras necesidades del cantón.

En razón de lo anterior, se sugiere valorar la razonabilidad de instar a los Concejos Municipales el contar con un asesor abogado, para todas las sesiones; así como el acompañamiento de éste en las distintas comisiones que lo conforman.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto “Modificación al artículo 13 inciso (f) y adición de un artículo 52 bis y un transitorio (v) relacionado con la seguridad jurídica de los abogados en propiedad e interinos que actualmente ejercen el puesto de abogado asesor del concejo municipal”, tramitado bajo el expediente n.º 25.135, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias.

Sin embargo, se sugiere valorar la diferencia entre la naturaleza de los puestos –carrera municipal y confianza– ya que no son equiparables y la redacción de la propuesta del proyecto de ley crea confusión al asimilarlos. Esta condición puede impactar directamente las finanzas municipales, principalmente en los gobiernos locales que cuentan con poca flexibilidad para la creación de plazas ordinarias.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Gerencia de División
Ci: Expediente
G: 202500895-33
NI: 19892 (2025)